



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.0246/2011.

México, Distrito Federal, a 11 de enero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0094/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Osiel Jaime Ramirez Pérez, en su carácter de Representante legal de la empresa MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, visible a fojas 001 a 029 del expediente en que se actúa, recibido el 12 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, el C. Osiel Jaime Ramirez Pérez, en su carácter de Representante legal de la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del Fallo de fecha 27 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte" en particular en cuanto a la partida 02.-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5880/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, visible a fojas 0295 y 0296 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, negándose la suspensión provisional por no haberse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

solicitado expresamente; asimismo se corrió traslado a la entidad convocante, para que rindiera el informe previo, y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. 203-72000-1427-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, recibido mediante correo electrónico el mismo día en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0301 a 0303 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5996/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, visible a fojas 0304 a 0306 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 203-72000-1427-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010; se corrió traslado a la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad para que en su calidad de tercero interesado manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera, y se informó a la Secretaría de la Función Pública sobre el presuuesto asignado para la licitación en comento entre otros aspectos. -----

5.- Por oficio No. 203-72000-1445-2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido mediante correo electrónico el 23 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0312 del expediente en que se actúa, el Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, solicitó la ampliación de término para presentación de informe circunstanciado; oficio al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6051/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, por el que se concedió a la convocante la ampliación de plazo solicitada. -----

6.- Con oficio No. 203-72000-5-1468/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 29 del mismo mes y año, visible a fojas 0323 a 0378 del expediente al rubro indicado, el Superintendente de Recursos Materiales, de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5880/2010, de fecha 12 de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

noviembre de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6164/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a foja 0384 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

8.- Con escrito de fecha 09 de diciembre de 2010, recibido en esta área de responsabilidades el 10 del mismo mes y año, el C. Mario Pérez Escobar, Administrador Unico de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero que pudiera resultar perjudicado, pretendió desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido; escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6374/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, por el que se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto Tercero del diverso proveido No OIC-AR-PEP-18.575.5996/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, al no haber desahogado el derecho de audiencia dentro del término concedido para tales efectos. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6462/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, visible a foja 0412 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, requirió a la convocante para que remitiera en original la propuesta de la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., presentada en el procedimiento de cotnratacion que nos ocupa; razón por la que la convocante mediante oficio No. 203-72000-5-1563/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en esta área de responsabilidades el 21 de diciembre del mismo año, remitió las constancias requeridas. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6723/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, visible a fojas 0422 y 0423 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se les otorgó a la empresa inconforme y tercero interesada, un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos.-----

11.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-006/2011, de fecha 10 de enero de 2011, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 05 al 07 de enero del año en curso, por parte de la empresa MANOMETROS Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

BRIDAS, S.A. DE C.V., en su calidad de empresa inconforme dentro del expediente al rubro indicado, con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0245/2011, de fecha 11 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-008/2011, de fecha 10 de enero de 2011, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 05 al 07 de enero de 2011, por parte de la empresa MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V. en su calidad de empresa inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6723/2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----

13.- Por proveído de fecha 11 de enero 2011, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, 54, 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6723/2010, de fecha 30 de diciembre de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** **a)** Que la Convocante desechó indebidamente su propuesta toda vez que en la misma se encuentra inserta la certificación vigente de la AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) del C. Celso del Angel Burgos, propuesto como operario especialista soldador (Certificado); **b)** Que el otro motivo de desechamiento que la convocante le hizo valer, consistente en manifestar que Cotaxtla no es zona conurbada con Veracruz, también resulta falso y si la convocante tenía dudas respecto de si forma parte de la zona conurbada de Veracruz, pudo habérselos consultado tal y como lo establece el artículo 29 de las DAC, por lo que el fallo no está debidamente fundado y motivado; **o bien si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que contrario a lo que manifiesta la inconforme, no cumplió técnicamente con los requerimientos exigidos en la partida 2 Veracruz, ya que en su propuesta técnica para el operario especialista soldador (certificado) propuso al Sr. Celso del Angel Burgos y dentro de la documentación presentada para tal efecto, el documento que anexó a su propuesta para comprobar la certificación vigente de la AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) tiene nombre de Francisco Navarro Blanco, por lo cual no incluyo copia de los documentos comprobatorios de certificación solicitados en las bases; **b)** Que con fecha 29 de septiembre de 2010, personal de la Convocante realizó la visita a las instalaciones de su base propuesta para la partida 2 Veracruz, y se corroboró que la instalación propuesta en la carretera federal Paso del Toro la Tinaja km 67+100 localidad de Moralitos municipio de Cotaxtla Veracruz, no se localiza en la ciudad de Veracruz, Ver. (o área conurbada) tal como se solicitó en las bases de licitación. -----

IV.- A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación ahora impugnado contraviene o no la normatividad aplicable, así como las bases licitatorias, en los términos en los que fue emitido por la convocante, se estima necesario entrar al análisis de los agravios expuestos por la inconforme. -----

En cuanto a las aseveraciones del inconforme, resulta oportuno transcribir el primer agravio expuesto, visible a fojas 006 a 008 del expediente en análisis: -----

"AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- CAUSA AGRAVIO A MI MANDANTE EL (sic) PRIMER CAUSAL DE DESECHAMIENTO Y QUE CONSISTE EN:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

MOTIVO DE DESECHAMIENTO No. 1

'EL LICITANTE: MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

1.- PEP estableció en los **critérios de evaluación técnica en el numeral I.- cédula de experiencia y capacidad técnica, punto 1.3.- experiencia y capacidad técnica del personal, inciso 1.3.4.- experiencia y capacidad técnica del operario especialista soldador (certificado)** el siguiente requisito:

El perfil y experiencia que deberá cumplir el OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR CERTIFICADO será como mínimo el siguiente:

- a).- Cada operario deberá de tener la experiencia mínima de 1 (un) año en los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos.
- b).- Deberá de presentar la curriculum vitae, avalado con documentos que comprueben su experiencia en servicios, iguales o similares motivo de esta licitación.
- c).- La cual se podrá comprobar mediante copias de contratos de trabajo y/o constancias de trabajo con firma del representante de la empresa en donde haya trabajado, en la que manifieste el tiempo laborado y la especialidad desempeñada. Estos documentos deberán de comprobar cada uno o sumados, el tiempo mínimo de experiencia solicitada.
- d).- Deberá anexar documentos comprobatorios de la capacitación recibida en soldadura y seguridad industrial.
- j). El personal propuesto debe de anexar a su curriculum vitae los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (American Welding Society) el no anexar dichos documentos es motivo de desechamiento de su propuesta.

Mínimo

Partida 1.....

Partida 2 Veracruz

02 Operarios Especialistas Soldador Certificado.

El licitante para la partida 2 Veracruz propone en la categoría de operario especialista soldador (certificado) al siguiente personal (folio 00000107):

Nombre	Categoría	LUGAR DE TRABAJO (base o Activo)
Celso del Angel Burgos	operario especialista soldador (certificado)	Veracruz, Ver.
Francisco Navarro Blanco	operario especialista soldador (certificado)	Veracruz, Ver.

El licitante en su propuesta técnica, para el Sr. Celso del Angel Burgos propuesto para la categoría de **operario especialista soldador (certificado)** dentro de la documentación presentada para tal efecto (folio 00000220 al 00000236), el documento que anexo a su propuesta para comprobar la certificación vigente de la AWS (American Welding Society) tiene nombre de Francisco Navarro Blanco (folio 00000226), por lo cual no incluye copias documentos comprobatorios de certificación vigente de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

la AWS American Welding Society) a nombre de Celso del Angel Burgos. Por lo anterior el licitante **NO CUMPLE** con acreditar la certificación vigente de la AWS (American Welding Society) requerida, en el numeral 1.- cédula de experiencia y capacidad técnica, punto 1.3.- experiencia y capacidad técnica del personal, inciso 1.3.4. operario especialista soldador (certificado).

AL RESPECTO MI REPRESENTADA MANIFIESTA QUE:

NADA MAS FALSO QUE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DENTRO DE LA PROPUESTA DE MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V. Y EN ESPECIAL PARA LA PARTIDA 2 VERACRUZ, SE ENCUENTRA INSERTA LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE LA AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) DEL C. CELSO DEL ANGEL BURGOS, PROPUESTO COMO OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR (CERTIFICADO) POR LO QUE SOLICITAMOS LA INSPECCIÓN OCULAR POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN PARA QUE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO DEL CUAL ANEXAMOS COPIA SIMPLE Y LO RELACIONAMOS COMO DOCUMENTAL 8 EN LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado visible a fojas 0323 a 0378 del expediente en que se actúa, en particular a fojas 0341 a 0348 del mismo señala fundamentalmente que: -----

"...

Contrario a lo que afirma el inconforme, la Convocante al realizar el análisis y evaluación de todas las propuestas de los licitantes, lo hizo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; en base a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; y a lo señalado en numerales 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y de manera particular a lo establecido en la Regla "NOVENA: Evaluación de las Propuestas (Criterios de Evaluación)" y al "Documento 02. Criterios de Evaluación Técnica" y al Documento 17 "Criterios de Evaluación Económica" de las bases a la Licitación antes citada, adjudicando el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente, por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Componentes Estructurales de los Equipos e Instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte", siendo en este caso, la empresa LG SERVICES S.A. DE C.V., tanto para la Partida 1 Poza Rica-Altamira, como para la Partida 2 Veracruz.

Al respecto, tiene aplicación por analogía el criterio de jurisprudencia que a continuación se cita en lo que se refiere al concepto de solvencia observado por la Convocante, a saber:

"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA. ... (lo transcribe)

Lo cierto es que la Convocante en las bases de la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-508-10, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Componentes



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

Estructurales de los Equipos e Instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte”, Partida 2, estableció de manera clara y detallada los requerimientos técnicos, particularmente en el punto cuestionado por el inconforme, en el ANEXO “B-1” ESPECIFICACIONES PARTICULARES” punto 8) PERSONAL, 8.4 OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR (CERTIFICADO) de las bases de licitación se estableció lo que sigue:

8.4 OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR (CERTIFICADO): El perfil y experiencia que debe cumplir el OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR CERTIFICADO será como mínimo el siguiente::

- a).- Debe de tener la experiencia mínima de 1 (un) año en los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos.
- b).- Debe contar con documentos comprobatorios de la capacitación recibida en soldadura y seguridad industrial.
- c).- Debe de contar con certificación vigente de la AWS (american welding society)

Como podemos apreciar la Convocante estableció requisitos claros y detallados en las bases de licitación, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los licitantes cumplir con los requisitos de las mencionadas bases licitatorias al elaborar sus propuestas.

En este sentido, en el DOCUMENTO 02 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA, numeral 1.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica, punto 1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal, inciso 1.3.4. Operario Especialista Soldador (certificado), se requirió en el punto que se analiza lo que sigue:

<p>1.3.4.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA. DEL OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR (CERTIFICADO):</p>	<p>El perfil y experiencia que deberá cumplir el OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR CERTIFICADO será como mínimo el siguiente::</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cada operario deberá de tener la experiencia mínima de 1 (un) año en los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos. b) Deberá de presentar la curriculum vitae, avalado con documentos que comprueben su experiencia en servicios, iguales o similares motivo de esta licitación. c) La cual se podrá comprobar mediante copias de contratos de trabajo y/o constancias de trabajo con firma del representante de la empresa en donde haya trabajado, en la que manifieste el tiempo laborado y la especialidad desempeñada. Estos documentos deberán de comprobar cada uno o sumados, el tiempo mínimo de experiencia solicitada. d) Deberá anexar documentos comprobatorios de la capacitación recibida en soldadura y seguridad industrial. j) El personal propuesto debe de anexar a su curriculum vitae los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) el no anexar dichos documentos es motivo de desechamiento de su propuesta. <p>Mínimo Partida 1 Poza Rica- Altamira 02 Operarios Especialistas Soldador Certificado. Partida 2 Veracruz 02 Operarios Especialistas Soldador Certificado.</p>
--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

En este sentido se colige que la Convocante se sujetó a lo establecido en las bases de licitación para realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes, desechar las que no cumplieron y adjudicar el contrato al licitante cuya propuesta resultara solvente técnica, administrativa y económicamente, siendo en este caso la empresa **LG SERVICIOS S.A. DE C.V.**, tanto para la **Partida 1 Poza Rica-Altamira**, como para la **Partida 2 Veracruz**.

Significamos que la Convocante se sujetó a los criterios de evaluación técnica y al desarrollar la citada evaluación de la propuesta del licitante **MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.**, verificó que cumpliera con lo requerido en las bases de licitación. En el documento número 203-21600-1391 de fecha 21 de octubre de 2010, que contiene el "**Análisis y evaluación de las propuestas técnicas de la licitación No. 18575051-508-10**" agregado como **Anexo 06** a este informe se estableció en el punto cuestionado por el inconforme lo que sigue:

... (lo transcribe)

Como se puede apreciar el licitante **MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.**, **no cumple técnicamente** con los requerimientos exigidos para la **Partida 2 Veracruz**, por cuanto que:

En su propuesta técnica para el **operario especialista soldador (certificado)** propuso al **Sr. Celso del Ángel Burgos** y dentro de la documentación presentada para tal efecto (folio 00000220 al 00000236), el documento que anexó a su propuesta para comprobar la certificación vigente de la AWS (American Welding Society) tiene nombre de **Francisco Navarro Blanco** (folio 00000226), por lo cual **no incluye copias de los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (American Welding Society) a nombre de Celso del Ángel Burgos**. Por lo anterior el licitante **NO CUMPLE** con acreditar la certificación vigente de la AWS (American Welding Society) requerida en el **DOCUMENTO 02 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA, numeral 1.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica, punto 1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal, inciso 1.3.4. Operario Especialista Soldador (certificado)**. De manera explícita en este último punto en el inciso j) se estableció lo siguiente:

- j) El personal propuesto debe de anexar a su curriculum vitae los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) el no anexar dichos documentos es motivo de **desechamiento de su propuesta**.

En este sentido, el licitante **MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.** en su propuesta técnica **NO anexa los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) del Operario Especialista Soldador (certificado)** de nombre **Celso del Ángel Burgos**, luego entonces, es **motivo de desechamiento de su propuesta para la Partida 2 Veracruz** en términos del lo dispuesto en el **DOCUMENTO 02 CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA** de las bases de la Licitación Pública Internacional TLC No. **18575051-508-10**, para la Partida 2.

Por todo lo antes expuesto resulta inconcuso que **no existe irregularidad alguna en la evaluación de la propuesta de la licitante inconforme ni adjudicada**, toda vez que, esta Convocante al realizar el análisis y evaluación de **todas las propuestas**, lo hizo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, en el sentido de **asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**; en base a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

de *Petróleos Mexicanos*; y a lo señalado en numerales 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de *Petróleos Mexicanos* y Organismos Subsidiarios",

En las relatadas condiciones, el **FALLO** que emitió la Convocante con fecha 27 de Octubre de 2010 inherente a la Licitación que nos ocupó, que se agrega como **anexo 8** a este informe **se encuentra revestido de plena legalidad** y en él se dio pleno cumplimiento a lo establecido en las Bases licitatorias, sobre todo a lo dispuesto en la regla "**DECIMO PRIMERA: Criterios de adjudicación**" que a la letra dice:

DÉCIMA PRIMERA: Criterios de adjudicación.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas la adjudicación será por partida en la que hubiesen participado, y se adjudicará de entre los licitantes, a aquel que oferte la propuesta económica solvente cuyo porcentaje de descuento sea el mayor por partida, que cumpla con los criterios de evaluación técnica y económica establecidos en las presentes bases.

Si derivado de la evaluación de las propuestas se obtuviera un empate en el porcentaje de descuento de dos o más propuestas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre PEMEX Exploración y Producción en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y posteriormente los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales propuestas.

Y, a lo previsto en el **Documento 17 "Criterios de Evaluación Económica"** punto 7), inciso a) de las bases a la Licitación en el que se estableció lo siguiente:

- a) En caso de que se cuente con únicamente dos propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos y los importes sean aceptables, se considerará que los importes son convenientes y se adjudicará al importe más bajo.

Lo que en el caso particular que nos ocupa ocurrió, en lo que **respecta a la Partida 2**, en razón de que en el proceso licitatorio al que nos referimos, **sólo dos propuestas resultaron solventes técnicamente**, actualizándose la hipótesis prevista en el mencionado documento, consecuentemente la Convocante cumplió plenamente, porque, la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Componentes Estructurales de los Equipos e Instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte", inherente a la Licitación Pública Internacional TLC No. **18575051-508-10**, se realizó al licitante cuya oferta resultó solvente, por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante, siendo en este caso la empresa **LG SERVICES S.A. DE C.V.**, y, por tanto, **garantiza al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional**, dispositivo legal que en la parte que nos interesa dice:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (Las negrillas son propias).

La Convocante de manera clara y precisa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de las citadas Disposiciones Administrativas de Contratación, al emitir el Fallo dio a conocer el nombre del licitante a quien se le adjudicó el contrato, **elaborando la justificación que sustentó tal adjudicación**, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, haciéndolo en los términos siguientes en el Fallo licitatorio que en la parte que nos interesa dice:

LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, CONCEPTO Y MONTOS:

Una vez elaboradas las justificaciones Legales, Técnicas y Economicas de las propuestas presentadas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el licitante cuyas propuestas cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases de la licitación, asegurando al

Hoja 20 de 21

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A COMPONENTES ESTRUCTURALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ACTIVOS DE LA REGIÓN NORTE", es:

**Partida No. 1 UNIDAD OPERATIVA OPERATIVA POZA RICA – ALTAMIRA
LG SERVICES, S.A. DE C.V.**

Con un monto total a ejercer de:

AÑO 2010	
MONTO MAXIMO (M.N.)	MONTO MINIMO (M.N.)
\$ 5'500,000.00	\$ 2'200,000.00

**Partida No. 2 UNIDAD OPERATIVA DE PERFORACION VERACRUZ
LG SERVICES, S.A. DE C.V.**

Con un monto total a ejercer de:

AÑO 2010	
MONTO MAXIMO (M.N.)	MONTO MINIMO (M.N.)
\$ 12'000,000.00	\$ 4'800,000.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

*Por lo antes expuesto y fundado, la inconformidad que se contesta, resulta a todas luces improcedente, por lo que se solicita atentamente a esa H. Autoridad Administrativa con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de aplicación supletoria a este procedimiento, la **declare infundada** y ordene el archivo de la misma. Esto es así, toda vez que la inconforme **MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica para el **operario especialista soldador (certificado)** propuso al **Sr. Celso del Ángel Burgos** y dentro de la documentación presentada para tal efecto (folio 00000220 al 00000236), el documento que anexó a su propuesta para comprobar la certificación vigente de la AWS (American Welding Society) tiene nombre de **Francisco Navarro Blanco** (folio 00000226), por lo cual **no incluye copias de los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (American Welding Society) a nombre de Celso del Ángel Burgos.***

*Reiteramos que la empresa inconforme **MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica **NO anexa los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) del Operario Especialista Soldador (certificado) propuesto de nombre CELSO DEL ANGEL BRGOS,** luego entonces, es **motivo de desechamiento de su propuesta para la Partida 2 Veracruz.***

A juicio de esta autoridad resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, ya que el inconforme, pretende impugnar el acto de fallo en cuanto al desechamiento de su propuesta argumentando que es falso el motivo que le hizo valer la convocante en cuanto a su primer motivo de desechamiento, toda vez que, según su dicho, en su propuesta se encuentra inserta la certificación vigente de la AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) del C. Celso del Ángel Burgos, propuesto como operario especialista soldador (Certificado), siendo que sus argumentaciones resultan insuficientes para demostrar la supuesta ilegalidad del acto reclamado, omitiendo señalar cuáles son los preceptos legales de la Ley de Petroleos Mexicanos, su Reglamento o de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos subsidiarios, que se hayan aplicado o bien se dejaron de aplicar en su perjuicio, por lo que al no atacar en el presente agravio los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por insuficiencia de agravios, en efecto los conceptos de violación (agravios) deben de estar relacionados directa e inmediatamente con los fundamentos del acto combatido, para que queden de manifiesto los vicios de que adolezca, por lo tanto si el inconforme omite hacerse cargo de algunas consideraciones en que se apoyó la convocante y no las combate, esta autoridad no se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

encuentra en aptitud de examinar la legalidad del fallo, por lo que por consecuencia la inconforme omitió efectuar un razonamiento lógico-jurídico que permitiera analizar si efectivamente la convocante en el acto de fallo, al desechar su propuesta en cuanto al primer motivo de desechamiento, se ajustó o no a la normatividad aplicable, es decir, la inconforme no aporta los elementos necesarios con los que sea posible determinar que la entidad haya contravenido la Ley de Petroleos Mexicanos, su Reglamento o las Disposiciones Administrativas de Contratacion en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos subsidiarios, ya que aún y cuando argumente que dentro de su propuesta para la partida 2 Veracruz, contrario a lo manifestado por la convocante en su primer causal de desechamiento, sí se encuentra incerta la certificación vigente de la AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) del C. Celso del Angel Burgos, propuesto como operario especialista soldador (Certificado), no especifica el precepto legal que violentó la convocante en su perjuicio al haber emitido el fallo en los términos en los que lo hizo, ya que no debe perderse de vista que la instancia de inconformidad la debemos comprender como un medio de control de la legalidad de los actos que se realizan por parte de las convocantes en los procedimientos de contratación, y que en el caso de que se realicen en contravención a las Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones que los regulen, incluidas las bases de licitacion, los mismos pueden ser impugnados, buscándose con ello que en el procedimiento se aseguren las mejores condiciones de contratación para la entidad, dando así cumplimiento a un mandato de orden constitucional (Art. 134 Constitucional), y en el caso que nos ocupa, la inconforme solo se limita a realizar aseveraciones de carácter genérico, sin precisar de manera clara y detallada, cuál es la hipótesis normativa infringida por parte de la convocante en la evaluación técnica de su propuesta, para poder establecer la correlación que pudiera existir entre sus argumentaciones y los alcances en los que se emitió el fallo, y en consecuencia estar en aptitud de determinar si se le causó o no un agravio, de ahí la insuficiencia de agravios, siendo aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, ParteTCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia. "

A mayor abundamiento no debe perderse de vista, que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos lógico-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a la ley, sustentados precisamente en la violación a los preceptos jurídicos que se aplicaron en el acto combatido, esto es, el fallo por el que se determinó que no cumple técnicamente con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica de las bases licitatorias partida 2, ya que en su propuesta técnica para el operario especialista soldador (certificado) propuso al Sr. Celso del Angel Burgos y dentro de la documentación presentada para tal efecto, el documento que anexó a su propuesta para comprobar la certificación vigente de la AWS (AMERICAN WELDING SOCIETY) tiene nombre de Francisco Navarro Blanco, contraviniendo lo solicitado en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica, Numeral I.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica, punto 1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal, inciso 1.3.4 Operario Especialista Soldador (certificado) de las propias bases; mas sin embargo no precisa que preceptos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

jurídicos se dejaron de aplicar o se aplicaron indebidamente en su perjuicio, de donde se actualiza la insuficiencia de agravios, al no atacar debidamente los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, resultando por consecuencia de igual manera aplicable por analogía las siguiente tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Es de destacarse además que esta autoridad advierte que de la revisión efectuada a los documentos originales de la propuesta que presentó la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., y que fueron remitidas mediante oficio No. 203-72000-5-1563/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, y que fuera recibido en esta área de responsabilidades el 21 del mismo mes y año, se advierte claramente a foja 0226 que la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica, para el Sr. Celso del Angel Burgos, propuesto para la categoría de operario especialista soldador (certificado) anexó un documento comprobatorio de certificación vigente de la AWS (american welding society) a nombre del Sr. Francisco Navarro Blanco, sin que incluya copia del documento comprobatorio de certificación vigente de la AWS (american welding society) a nombre del Sr. Celso del Angel Burgos, y que para mayor claridad se incorporan a continuación en la presente resolución, mismas que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 93 fracción III, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA Y SOLDADURA, S.A. DE C.V. CONSULTORIA-ASESORIA-SUPERVISION

CERTIFICADO DE PRUEBA DE CALIFICACIONES DE SOLDADOR

CIENTE: Manómetros y Bridas, S.A de C.V. Nombre: FRANCISCO NAVARRO BLANCO Identificación No. SGC-54
Especificación de procedimiento de Soldadura AWS D1:1 Rev. 02 Fecha: 28-Nov-08

REGISTRO DE VALORES REALES USADOS EN CALIFICACION

Table with columns for Variables, SMAW / MANUAL, and Intervalo de la Calificación. Includes rows for Electrodo, Corriente, Posición, Progresión, Respaldo, Metal Base, Espesor, Ranura, Filete, Diámetro, Metal de Aporte, Tipo de Gas, and Inspección Visual.

Inspeccionado por: Ing. Octavio H. Cen R. Número de Prueba (Reporte/Campo) 54
Organización: IAMSSA Fecha: 28-Nov-08

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RADIOGRÁFICAS

Table with columns for Número de Identificación de la película, Resultados, Observaciones, and Número de Identificación de la película. Includes details for SGC-51 and inspection by Salvador Martínez Almaguer.

Los suscritos certificamos que las declaraciones de este registro son correctas, y que las soldaduras de prueba fueron preparadas, soldadas y probadas de acuerdo con los requisitos de la sección 4 del Código ANS/AWS D1.1.

Fabricante o Contratista: INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA Y SOLDADURA, S.A. DE C.V.

Signature and stamp area containing names ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA and TEC. JUAN CARLOS ALEJANDRE MARTINEZ, along with a stamp for CONTROL DE CALIDAD.

00000220



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA Y SOLDADURA, S.A. DE C.V. CONSULTORIA-ASESORIA-SUPERVISION

CERTIFICADO DE PRUEBA DE CALIFICACIONES DE SOLDADOR

Tipo de soldador: OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR

Cliente: Manómetros y Bridas, S.A de C.V. Nombre: FRANCISCO NAVARRO BLANCO Identificación No. SGC-53
Especificación de procedimiento de Soldadura AWS D1.1 Rev. 02 Fecha: 28-Nov-08

REGISTRO DE VALORES REALES USADOS EN CALIFICACION

Table with columns for Variables, SMAW / MANUAL, and Intervalo de la Calificación. Includes rows for Electrodo, Corriente, Posición, Progresión, Respaldo, Material, Metal Base, Espesor, Diámetro, Metal de Aporte, Tipo de Gas, and Inspección Visual.

Inspeccionado por: Ing. Octavio H. Cen R. Número de Prueba (Reporte/Campo) 53
Organización: IAMSSA Fecha: 28-Nov-08

RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RADIOGRÁFICAS

Table with columns: Número de identificación de la película, Resultados, Observaciones, Número de identificación de la película, Resultados, Observaciones.

Interpretadas por: Salvador Martínez Almaguer, Tec. Nivel II RT No. de Rep. RX 28 Hoja(s) 1 de 1
Organización Ingenieros Asesores en Metalurgia y Soldadura S.A. de C.V. Fecha: 28 de Noviembre de 2008

Los suscritos certificamos que las declaraciones de este registro son correctas, y que las soldaduras de prueba fueron preparadas, soldadas y probadas de acuerdo con los requisitos de la sección 4 del Código ANSI/AWS D1.1.

Fabricante o Contratista: INGENIEROS ASESORES EN METALURGIA Y SOLDADURA S.A. DE C.V.

Table with columns: ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA (SUPTTE. GRAL), TEC. JUAN CARLOS ALEJANDRE MARTINEZ (CONTROL DE CALIDAD)

00000242



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

En consecuencia de lo anterior se aprecia que contrario a las argumentaciones de la inconforme, su propuesta incumplió con lo solicitado en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica, Numeral I.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica, punto 1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal, inciso 1.3.4 Operario Especialista Soldador (certificado) de las propias bases que en lo conducente señala: -----

DOCUMENTO 02 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA,

I.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica.

...

1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal.

...

<p>1.3.4.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA. DEL OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR (CERTIFICADO):</p>	<p>El perfil y experiencia que deberá cumplir el OPERARIO ESPECIALISTA SOLDADOR CERTIFICADO será como mínimo el siguiente::</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cada operario deberá de tener la experiencia mínima de 1 (un) año en los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos. b) Deberá de presentar la curriculum vitae, avalado con documentos que comprueben su experiencia en servicios, iguales o similares motivo de esta licitación. c) La cual se podrá comprobar mediante copias de contratos de trabajo y/o constancias de trabajo con firma del representante de la empresa en donde haya trabajado, en la que manifieste el tiempo laborado y la especialidad desempeñada. Estos documentos deberán de comprobar cada uno o sumados, el tiempo mínimo de experiencia solicitada. d) Deberá anexar documentos comprobatorios de la capacitación recibida en soldadura y seguridad industrial. j) El personal propuesto debe de anexar a su curriculum vitae los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) el no anexar dichos documentos es motivo de desechamiento de su propuesta. <p>Mínimo Partida 1 Poza Rica- Altamira 02 Operarios Especialistas Soldador Certificado. Partida 2 Veracruz 02 Operarios Especialistas Soldador Certificado.</p>
--	---

Por lo que a la luz de la documental antes descrita, se advierte que su propuesta fue debidamente desechada al no cumplir con los requisitos establecidos en las bases en cuanto a anexar al curriculum del personal propuesto para operario especialista soldador (certificado) los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) en lo que respecta al Sr.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Celso del Angel Burgos, siendo que resulta evidente para esta resolutora que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes en la licitación debían incluir todos los aspectos solicitados en las bases de licitación, como lo son precisamente los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society) del personal propuesto para operario especialista soldador (certificado), por lo que la convocante, ajustó su actuación a la normatividad aplicable y a lo preceptuado en las propias bases licitatorias. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

En las relatadas condiciones, la convocante al no contar con los elementos para constatar que el Sr. Celso del Angel Burgos, propuesto para operario especialista soldador (certificado), contaba con los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society), es decir el requisito establecido en el Documento 02 Criterios de Evaluación Técnica, Numeral I.- Cédula de Experiencia y Capacidad Técnica, punto 1.3.- Experiencia y Capacidad Técnica del Personal, inciso 1.3.4 Operario Especialista Soldador (certificado) de las bases licitatorias, la convocante de haber exentado a las hoy inconformes del cumplimiento de dicho requisito, las estarían evaluando en condiciones ventajosas sobre de los demás licitantes que sí cumplieron con el mismo, violentando el principio básico de evaluar en igualdad de condiciones a todos los participantes, por lo que el fallo de fecha 27 de octubre de 2010, no le causa agravio a la inconforme, toda vez que la convocante apegó su actuación a lo que establecen los artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamiento, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que en dicho fallo se contienen los motivos de desechamiento de la propuesta de acuerdo al metodo previsto en las bases de licitación, resultando INFUNDADA la impugnación presentada.-----

Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos exigidos en la convocatoria es suficiente para declarar la insolvencia de una propuesta, esta resolutora estima innecesario entrar al estudio y análisis de los demás motivos de impugnación de la inconforme relativos a los demás incumplimientos que le hizo valer la convocante, ya que, independientemente del resultado de su análisis, subsistiría el incumplimiento a su oferta técnica, en cuanto a que no presentó los documentos comprobatorios de certificación vigente de la AWS (american welding society), del Sr. Celso del Angel Burgos, propuesto para operario especialista soldador (certificado), por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS. Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-Octubre, pág. 293."

Así mismo lo establecido en los Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIÁ.

Criterio: 47

Tema: Motivos de inconformidad.

Materia: Trámite de inconformidades.

Referencia: Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.

Precedente:

- Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.

V.- Con relacion a las documentales contenidas en la propuesta de MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., visibles a fojas 0226 y 0242 de los documentos que integró a su propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 fracción IV de la Ley de Petroleos Mexicanos, corresponderá a la entidad convocante el pronunciarse sobre posibles inconsistencias que se adviertan en las documentales citadas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad presentada por el C. Osiel Jaime



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0094/2010

MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

Ramírez Pérez, en su carácter de Representante legal de la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., en contra del Fallo de fecha 27 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte" en particular en cuanto a la partida 02.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el considerando V, corresponderá a la convocante, el informar, en su caso, la actualización de la hipótesis a que se refiere el artículo 59 fracción IV de la Ley de Petroleos Mexicanos. -----

TERCERO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

PARA: C. Osiel Jaime Ramírez Pérez, en su carácter de Representante Legal de la empresa MANOMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., Domicilio: Camino Real a Totuca, No. 1150, local 201-A, Unidad Belem, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F. Inconforme.

PARA: C. Mario Perez Escobar, Administrado Unico de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., Domicilio: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06220, México, Distrito Federal. Tercero Interesado.

PARA: Ing. Hugo Amaya Enderle, Subgerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

ANEXO: Proposición de la empresa MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V., presentada en la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-508-10, contenida en una carpeta foliada (del 000001 al 0000668) y que fuera remitida a esta autoridad mediante oficio No. 203-72000-5-1563/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010.

JAMM/JABE